

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre; fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio; asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*; pero pagarán su insercion los de interés particular.

## PRESIDENCIA

### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO

### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### CIRCULAR NUM. 400.

Se halla vacante la secretaria del Ayuntamiento de Valdés, dotada con el sueldo anual de seis mil reales.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de treinta dias contados desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, siempre que reúnan las cualidades de mayores de 25 años y demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Oviedo y Agosto 22 de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

#### CIRCULAR NUM. 401.

### Censo general de la ganaderia.

#### Junta provincial de Oviedo.

La Junta general de Estadística, dice á este gobierno de provincia con fecha 18 del actual lo que sigue:

«A diferentes consultas sobre el censo de la ganaderia, hechas en determinadas épocas por algunos Gobernadores, se han dado por la Vicepresidencia y por esta Direccion las soluciones siguientes:

En las notas de las cédulas de inscripcion se previene que los caballos de regalo destinados á silla ó para montar, se incluyan en la casilla de que se ocupa en el tiro á los trasportes, y es evidente que en la misma deben aparecer en los padrones ó resúmenes. Asi, pues, todo el ganado que se encuentre en este caso ú otro análogo, como el del ejército empleado siempre en el tiro ó conduccion ó que se tiene para cabalgar, se anotará en el lugar indicado.

Cuando el ganado no tuviese un uso inmediato conocido, por dedicarse á granjeria, se anotará en la casilla del destinado á la reproduccion. Esta es genérica y es preciso comprenderla como si su epigrafe dijera: destinado á la reproduccion ó sin uso inmediato conocido. Al redactarse las cédulas y los resúmenes se tuvo en cuenta la necesidad de agrupar el ganado que no pudiera registrarse concretamente por su ocupacion incierta, y se puso la última casilla para los rebaños y las demás cabezas que se encontraran en caso semejante.»

Todo lo cual pongo en conocimiento de los señores Alcaldes para su mas exacto cumplimiento.

Oviedo 22 de Agosto de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

#### CIRCULAR NUM. 402.

### Censo general de la ganaderia.

#### Junta provincial de Oviedo.

Por si algun señor Alcalde abrigase duda ó mala interpretacion respecto al plazo prorogado por la Junta general de Estadística para llevar á efecto el recuento de la ganaderia que por mi circular de 9 del actual inserta en el *Boletín* núm. 125 di á conocer á todos los señores Alcaldes he de prevenirles que dicha inscripcion ó recuento ha de hacerse precisamente en el mismo dia 24 de Setiembre próximo.

Oviedo 22 de Agosto de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

#### CIRCULAR NUM. 403.

Habiéndome participado el Alcalde de Siero que D. Fernando Loredó, vecino de la parroquia de San Martín de Anes, barrio de Palmiano, ha perdido un caballo, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de quien le tenga se sirva entregarlo á su dueño.

Oviedo 21 de Agosto de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

Señas.—Edad 6 años; alzada 6 cuartas; capon: herrado de las manos; color tordo.

#### CIRCULAR NUM. 404.

La Direccion general de Loterías, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.<sup>a</sup> Josefa Moreno, hija de D. José, miliciano nacional de Azagra, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1865.—El Director general, Manuel Maria Hazñas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de la interesada si residiese en la provincia. Oviedo 20 de Agosto de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

#### CIRCULAR NUM. 4051.

Habiéndome participado el Alcalde de Teverga que el pedáneo del pueblo de Taja, le dió parte en 15 del corriente de haber recogido de la Vega de Cuero, varias cabezas de

ganados estraños, caballar, mular y vacuno, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de sus dueños, se sirvan pasar á recogerlas.

Oviedo 21 de Agosto de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

#### Señas.

**Caballar.**—Dos yeguas color negro, con dos crias, potro y potra, alzada de las madres 6 y media cuartas poco mas ó menos, y la potra un poco calzada del pié izquierdo.

Otra yegua del mismo color y alzada, un poco estrellada, con un macho lechar.

Idem otras dos del mismo color y alzada, con algunos pelos tordos, la una en la frente.

Idem otra color blanco, 6 y 1/2 cuartas y dos pulgadas.

Idem otra castaña clara, de 6 y 1/2 cuartas, calzada de todas cuatro.

Idem otra castaña oscura, alzada 6 y 1/2 cuartas, sin señal alguna.

Idem un caballo, capon, color castaño oscuro, 6 y 1/2 cuartas dos pulgadas, herrado de todas cuatro.

**Mular.**—Idem dos machos, color negro, alzada 7 cuartas, de dos á tres años, descubiertos y capones.

**Vacuno.**—Tres vacas, color castaño regular, dos de ellas de leche y una con cencerro y collar, herrada.

## GOBIERNO MILITAR

### de la provincia de Oviedo.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 10 del actual, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía, con fecha 27 de Julio me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.: Habiendo fallecido en la travesía de Puerto-Rico á la Península los individuos de la adjunta relacion á bordo de los buques que se espresan, habiendo dejado estos individuos los alcances que se detallan, é ignorándose quienes sean los herederos, tengo el honor de decirlo á V. E. para que por el medio que juzgue oportuno se sirva averiguar si existe alguno en ese distrito de su digno mando debiendo espresar á V. E. que dichos alcances están depositados en la Caja del depósito de Bandera y embarque de la plaza de Cádiz.—Lo que con inclusion de copia de la relacion que se cita, lo traslado á V. E. á fin de que la haga insertar en el *Boletín oficial* de esa provincia, remitiendo á esta Capitanía general un número de dicho periódico.»

Lo que trascribo á V. S. con copia de la relacion que se cita á fin de que se sirva dar sus disposiciones para que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para su publicidad, sirviéndose remitirme un número de dicho *Boletín* para poder cumplimentar lo dispuesto por S. E. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Oviedo 14 de Agosto de 1865.—El Brigadier Gobernador, Antonio Diez Mogrovejo.

Relacion que se cita.

Relacion de los individuos de la clase de tropa que han fallecido en la travesia de Puerto-Rico á la Peninsula, y cuyas familias tienen derecho á los alcances que los mismos dejaron, presentándose en el Gobierno militar.

Table with 4 columns: NOMBRES, Cuerpos en que sirvieron, Buques en que fallecieron, Pesosfs. Lists names like Hilario Soria, Apolinar Gomez Martin, etc., and their respective military units and pay amounts.

Total... 133.35

Importan las precedentes partidas la suma de ciento treinta y tres pesos fuertes treinta y cinco céntimos. Cádiz quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—José Maria Clavero, escribano de Marina.—Es copia.—Ravanet.—Es copia.—El T. C. del ejército segundo Jefe de E. M., Francisco Daunet y Navarro.—Es copia.—El Brigadier Gobernador, Mogrovejo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Madrid 5 de Agosto de 1865.—El

Director general, Félix Garcia Gomez.—Es copia, J. Domingo de Aramburu.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado de escuelas superiores y profesionales.—Anuncio.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Ha vacado en la Universidad de Santiago, la cátedra de materia Farmaceutica, correspondiente a los reinos animal y mineral que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del artículo 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 16 de Agosto de 1865.—El Director general, Garcia.—Es copia.—El Rector, Jacovo Olleta.

Administracion principal de Correos de Oviedo.

La Direccion General del ramo, en circular fecha 8 del corriente, me dice lo que sigue:

«Con fecha 23 de Julio del presente año se ha efectuado un cange de notas entre el Sr. Ministro de Estado de S. M. Católica y el Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. Fidelisima en esta Corte en que se declaran concedidas en general á todas las autoridades judiciales de España y de Portugal las ventajas de franquicia de la correspondencia oficial que en el artículo 11 del convenio de Correos de 8 de Abril de 1862, únicamente se habian estipulado á favor de las autoridades superiores de las fronteras de los Estados. La correspondencia oficial que recíprocamente puedan dirigirse á las autoridades

judiciales españolas y portuguesas, deberá, sin embargo, reunir las condiciones que exige el espresado artículo 11 del mencionado convenio.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento y gobierno de las autoridades á quienes corresponda. Oviedo 21 de Agosto de 1865.—El Administrador principal, Celestino Meana y Valdés.

Comandancia de Marida de Gijon.

D. José Maldonado y Barrera, capitán de navío de la Armada y comandante militar de Marina de esta provincia.

Hago saber: que hallándose vacante la Asesoría de la Comandancia militar de Marina de Trinidad de Cuba, por traslacion á otro destino del Letrado que la obtenia, los que deseen optar á ella presentarán en esta comandancia sus instancias documentadas dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha.

Gijon 21 de Agosto de 1865.—José Maldonado.

Hago saber: que hallándose vacante la segunda ayudantía de la Comandancia militar de Marina de Canarias, por haber pasado al servicio activo el que la desempeñaba, los oficiales que deseen optar á ella, presentarán en esta Comandancia sus instancias documentadas dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha.

Gijon 21 de Agosto de 1865.—José Maldonado.

D. José Maldonado y Barrera, Caballero de la Real Orden de S. Hermenegildo, Capitan de Navío de la armada y Comandante de marina de esta provincia Naval de Gijon, Jefe de su juzgado especial.

Hago saber: que en este juzgado militar pende espedito de salvamento de un Bote Salva-vidas, hallado en la mar, y altura de diez y ocho millas al Este del Cabo de peñas el ocho del corriente por el Patron y tripulantes de la lancha pescadora del puerto de Candás nombrada Elvira; en cuyo espedito ha acordado este juzgado publicar el hallazgo: en su consecuencia se hace notorio para que la persona que se crea con derecho á la propiedad del Bote Salva-vidas hallado, le deduzca en forma en este juzgado dentro de treinta dias contados desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado se procederá en justicia.

Dado en Gijon á diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—José Maldonado.—Por mandado de S. S.—Serapio Caballero.

Escuela Normal superior de Oviedo.

El dia 1.º del próximo Setiembre se abrirá en este establecimiento la matricula correspondiente al curso de 1865 á 1866, y se cerrará definitivamente el dia 14 del mismo mes á las 12 de la noche.

Los que deseen ingresar en la carrera del Magisterio tendrán presentes los artículos que á continuación se expresan:

Artículo 1.º Los alumnos aspirantes á Maestros pagarán en la Secretaría de esta Escuela 8 escudos, ó sean 80 rs., por derechos de matrícula, la mitad al tiempo de matricularse y la otra mitad al finalizar el curso, sin cuyo requisito no serán admitidos á examen.

Art. 2.º Estos alumnos, para ingresar en la Escuela, deberán presentar en dicha Secretaría los documentos siguientes:

1.º Su fé de bautismo legalizada por la que acrediten tener 17 años cumplidos y no pasar de 25.

2.º Un atestado de buena conducta firmado por el Alcalde y el Cura párroco de su domicilio.

3.º Certificacion de un Facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que les inhabiliten para ejercer el Magisterio.

4.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

5.º Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en Oviedo, habrá de abonarle bajo su firma una persona domiciliada en esta ciudad, con quien se entenderá el Director en todo cuanto concierna al mismo alumno. De ningún modo se consentirá que dicha persona sea otro estudiante.

Art. 3.º A la admision precederá un examen de las materias que abraza la instrucción primaria elemental á saber:

Lectura corriente en prosa, verso y manuscrito.

Escritura práctica.

Doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada.

Gramática y Ortografía Castellana.

Aritmética.

Y no se admitirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido en estas enseñanzas para poder seguir con fruto las lecciones de la Escuela.

Art. 4.º Los alumnos que hubieren cursado algún año en Escuela Normal, deberán presentar el certificado de examen y aprobacion acompañado de su hoja de estudios y de los documentos arriba expresados.

Art. 5.º El curso dará principio el dia 15 de Setiembre con arreglo á lo dispuesto en la ley de Instrucción pública de nueve de Setiembre de 1857.

Los exámenes extraordinarios de

prueba del finado curso tendrán lugar en los 10 primeros días del indicado mes.

Oviedo 15 de Agosto de 1865. — El Secretario, José Maria Florez.

**Ayuntamiento constitucional de Tapia.**

Lista de los mozos daclarados soldados y suplentes que no han sido presentados ante este Ayuntamiento, ni ante los señores del Consejo á responder por el cupo del concejo, y á quienes la corporacion en sesion les concedió el término de treinta dias contados desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia para su comparecencia, pasados los cuales sin verificarlo se proceda á la instruccion de los oportunos espedientes de prófugos, y son los siguientes:

Núm. 1 Francisco Rodriguez y Martinez, hijo de Bernardo, de Momeán.

2 Domingo Antonio Garcia Vior, hijo de Ignacio, de Casariego, en Segovia.

4 Manuel Martinez y Acevedo, hijo de José, de Acevedo, de ignorado paradero.

5 José Lopez y Garcia, hijo de Francisco, de la Caleyá de Serantes, de ignorado paradero.

7 José Martinez y Martinez, hijo de Domingo, de Jaren, ausente en Balsain.

8 Ignacio Lopez y Lopez, hijo de José Maria, de la Penela, de ignorado paradero.

21 Celestino Fernandez Viña y Lavandera, hijo de José, de Santagadia, ausente en Reinosa.

33 Benito Garcia y Diaz, hijo de Domingo, de la Brañuela, de ignorado paradero.

35 Manuel Garcia y Jardon, hijo de Francisco, del Valle, ausente en Zegama.

36 Dionisio Fernandez y Merries, hijo de Rosendo y Agustina, de Acevedo, ausente de ignorado paradero.

44 Pedro Lavandera y Bustelo, hijo de Juan, del Monte, ausente de ignorado paradero.

53 Pedro Maria Nuñez de Presno y Garcia, hijo de Nicolás, de Ol, ausente de ignorado paradero.

*Segunda serie.*

Núm. 2. Manuel Gonzalez y Trio, hijo de Antonio, de la Veguina del Monte, de ignorado paradero.

5 José Llosviro y Fernandez, hijo de Manuel de la Veguina del Monte, de ignorado paradero.

13 Domingo Fernandez y Fernandez, hijo de Juan, de Campon, de ignorado paradero.

15 Antonio Suarez y Martinez, hijo de Alejo, de Acevedo, ausente en Santander.

17 José Maria Fernandez Carbajales, hijo de Manuela, de Salave, de ignorado paradero.

18 Bernardo Fernandez Acevedo, hijo de Jacinto, de la Ratela, ausente en Madrid.

19 José Fernandez y Fernandez, hijo de Antonio, de Calambre, en Madrid.

21 José Uria y Fernandez, hijo de José, de la Barrosa, ausente de ignorado paradero.

25 Luis Lopez y Perez, hijo de Joaquin, del Valle, ausente en Bilbao.

27 Juan Fernandez y Rodriguez, hijo de Tomás, de Villargomil, ausente en Santander.

28 José Garcia y Grañas, hijo de Bernardo, de Villamil, ausente en el Vierzo.

32 Domingo Fernandez y Perez, hijo de Manuel, de la Vega de Acevedo, ausente en Aragon.

33 Antonio Casariego y Gonzalez, hijo de José, de Salave, ausente de ignorado paradero.

35 Manuel Martinez y Diaz, hijo de Juana, de Castrovaselle, de ignorado paradero.

41 José Garcia y Fernandez, hijo de otro, de Acevedo, ausente de ignorado paradero.

42 Francisco Bacelar, hijo de Manuela, de Campos, ausente en Santander.

45 Antonio Gonzalez y Garcia, hijo de Santiago, de Reiriz, de ignorado paradero.

46 Francisco (a) Facundo Garcia y Perez, hijo de Fernando, de Villamil, ausente de ignorado paradero.

49 Domingo Mendez y Fernandez, hijo de Francisco, de Jarias, de ignorado paradero.

50 Manuel Fernandez y Fernandez, hijo de Francisco, de Castrovaselle, de ignorado paradero.

52 Anselmo Segundo Fernandez y Casariego, hijo de Lorenzo, de Mantaras, ausente en Canarias.

58 Gregorio Garcia y Fernandez, hijo de José, de Santagadia, ausente en Villareal.

*Tercera serie.*

Núm. 1. Cipriano Sanchez Sierra, hijo de José, de la Veguina, ausente en Guadarrama.

18 Pedro Alonso y Lopez, hijo de Bernardo, de Momeán, ausente en Reinosa.

20 Manuel Sierra y Ron, hijo de Vicente, de Bustelo, ausente en Soñria.

22 Domingo Fernandez Lavandera, hijo de Antonio, del Monte, ausente en Santander.

23 José Antonio Diaz Bermudez, hijo de Antonio, de Penadecabras, de ignorado paradero.

39 Ramon Fernandez Piñeirua, hijo de Manuel, de Castrovaselle, ausente en Castilla.

67 Lino Garcia y Lopez, hijo de Domingo, de Piñeirua, ausente en Reinosa.

70 Jacinto Alonso Quintana, hijo de José, de Campos, ausente en Santander.

109 Manuel Perez y Fernandez, hijo de Manuel, de Lamtrapiñan, de ignorado paradero.

110 José Maria Suarez, hijo de Domingo, de Reiriz, ausente en Villareal.

118 Juan Antonio Bermudez y Lora, hijo de José, de Villamil, ausente en Reinosa.

123 Fernando Perez del Pato, hijo de Domingo, de Campon, ausente en Aragon.

135 Segundo Mendez San Julian, hijo de Basilio, de Salave, ausente en Santander.

136 José Antonio Salgado y Viña, hijo de José, de San Pelayo, ausente de ignorado paradero.

147 Federico Suarez y Lopez, hijo de Agustin, de Calanubre, ausente en Madrid.

148 Laureano Perez Tol, hijo de José Maria, de Tapia, ausente en Madrid.

156 Manuel Martinez y Fernandez, hijo de Francisco, de Reiriz, ausente de ignorado paradero.

168 Bernabé Fernandez y Rodriguez, hijo de Nicolás, de Campos, ausente de ignorado paradero.

176 Agustin Vinjoy, hijo de José, de Mantaras, ausente de ignorado paradero.

183 Clemente Garcia Presno, hijo de Lorenzo, de San Estéban, ausente en Madrid.

188 Leonardo Fernandez Piñeirua, hijo de Francisco, de Acevedo, de ignorado paradero.

191 Diego Mendez Jardon, hijo de José, de Salave, en Santander.

196 Baltasar Rodriguez Villamil, hijo de Gregorio, de Santagadia, ausente en las provincias Vascongadas.

200 Fulgencio Martinez Casariego, hijo de Bernardo, de San Martin, de ignorado paradero.

203 Alejandro Perez de Presno, hijo de Cesario de Villamil, ausente en Santander.

204 José Maria Rodriguez, hijo de Dionisio, de San Estéban, ausente en Madrid.

Tapia 15 de Agosto de 1865.—Domingo Villamil.—Por su mandado, Gonzalo Gonzalez Tol.

**Alcaldía constitucional de Cudillero.**

Con autorizacion del Gobierno de provincia, el domingo 27 del corriente á las doce de su mañana, se procederá en estas Consistoriales á la subasta del afirmado de la parte de la calle del Principe de esta villa, desde la esquina inferior de la casa número 19 hasta la del número 34 de la misma, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en esta Secretaria y se harán notorias á los licitadores en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Cudillero 19 de Agosto de 1865.—El Alcalde, Bernardo L. Villazon.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

D. José Conde Escribano del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito se pronunció la Sentencia que dice: *Sentencia*. En la villa de Pravia á catorce de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco, el Sr. D. Benito Maria Fole Juez de primera instancia de la misma y su partido, por ante mi Escribano dijo:

Que habiendo examinado este espediente promovido por Agustin, Ramona, Felician y Juan Garcia y Castro, vecinos de Madrid. Avilés y Resiellas, parroquia de Novellana, Concejo de Cudillero, para litigar con Ramona Garcia Alva, que lo es de dicho Resiellas y

Resultando: que los demandantes, no tienen bienes, rentas, sueltos ó salarios permanentes, ni otro modo de vivir que lo que ganan afortunadamente, y por consiguiente que sus producciones no alcanzan al jornal de dos braceros ó sean doce reales diarios marcados en esta localidad, ni tienen comercio, ni otro medio de sostenerse, como resulta de la justificación que antecede, y que si no se les presta audiencia de pobres, se verán en la necesidad de abandonar sus derechos.

Considerando, Que en tal concepto, se hallan comprendidos en las disposiciones de los artículos ciento ochenta y uno y ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento.

Vistos los espresados artículos, debia de declarar y declaraba á los Agustin y hermanos, pobres para litigar el pleito que intentan promover á la Ramona Garcia debiendo usar de los beneficios que á los de su clase les concede la ley espresada, sin perjuicio de lo que la propia ordena en los ciento noventa y ocho, noventa y nueve y doscientos. Y medianamente este incidente fué sustanciado en rebeldía de la Ramona Garcia, publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, además de notificarse en Estrados, y hacerse notoria por edictos, con arreglo á lo mandado en el mil ciento noventa de dicha ley.

Y lo firmo de que doy fé.—Benito Maria Fole.— Ante mi, José Conde.

Y á fin de que la Sentencia inserta se publique en el *Boletín oficial*, libro el presente, en Pravia y Agosto diez y seis de mil ochocientos sesenta y cinco.—José Conde.

El licenciado don Eduardo Portal, Juez de paz de esta villa de Luarca y su concejo de Valdés, en funciones del de primera instancia del partido, por traslación del que lo era en propiedad, etc.

Por el presente segundo edicto, llamo, cito y emplazo, á todos los que se crean con algún derecho á la herencia de José Alvarez y Fernandez, vecino que fué del lugar de Ferrera de los Gavitos, parroquia de Muñas, de este dicho concejo, por haber fallecido ab-intestato, concurrirá á esponderle ante mí, y por testimonio del infrascrito escribano, á medio de procurador con poder bastante y dirección de letrado, dentro del término de veinte días, con arreglo al artículo trescientos setenta y uno de la ley de enjuiciamiento civil, á contar desde el en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, en el expediente de ab-intestato, que estoy instruyendo sobre la espresada fincabilidad, á solicitud de su viuda Antonia Modesta Fernandez Alonso, vecina del propio lugar de Ferrera de los Gavitos, que les oír y guardaré justicia en lo que la tuvieren con apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar, y continuaré en la sustanciación del expediente; debiendo advertir de que no se ha presentado hasta ahora ningún heredero, sin embargo de haber sido llamados ya por medio de los primeros edictos en conformidad del artículo trescientos sesenta y ocho de la mencionada ley; pues por mi auto de seis del corriente así lo tengo estimado. Dado en la villa de Luarca á once días del mes de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Eduardo Portal.—Por su mandado, Juan Garcia de Gonzalo.

#### PARTE NO OFICIAL.

#### AGRICULTURA PRÁCTICA.

##### CONSERVACIÓN DE FRUTOS.

##### (Conclusion.)

Consiste en encerrar en vasijas de barro, cristal ó hoja de lata, las sustancias que se han de conservar; en tapar después las vasijas herméticamente, que es el cuidado principal y de quien depende el éxito de la operación; y por último, en someter las sustancias así encerradas á la acción del agua hirviendo de un baño de María, durante un espacio de tiempo que varía según la naturaleza de la sustancia.

Para el buen resultado de este método deben tomarse algunas precauciones. Los frutos deben encerrarse de preferencia en botellas de cristal de cuello ancho procediendo de la manera siguiente: Llenas las botellas, dejando siempre un pequeño vacío entre el contenido y el tapon, se reblandece este poniéndolo de plano sobre un cuerpo duro y golpeando en todo su alrededor; se le sumerge en una poca de agua y se coloca sobre la boca de la botella, en la cual debe de entrar sumamente

apretado y con mucha dificultad; hecho esto, se le oprime y golpea hasta que haya entrado suficientemente, lo cual se consigue de un modo mas perfecto con las máquinas adecuadas que existen para poner los taponés; se atan los taponés como se hace con los vinos, cervezas, etc., sujetándolos con alambre, bramante, etc., y se colocan las botellas de pié en una caldera, revestida en su fondo con una capa de paja, teniendo cuidado de colocar paja entre botella y botella para evitar el contacto entre sí y para que durante la ebullición ni se muevan ni toquen las paredes de la caldera.

En vez de la paja se acostumbra también á envolver las botellas en lienzos ó sacos de tela grosera, colorándolas también de pié, para sufrir la acción del baño de María; estos sacos se conservan perfectamente de un año para otro, y ocasionan muy poco gasto.

Cubiertas las botellas, bien con los lienzos, ó bien con la paja, se llena la caldera de agua fría hasta la altura del cuello de aquellas, quedando el tapon fuera del agua y se empieza á calentar el agua hasta que hierva, si bien hay quien opina que no debe nunca darse lugar á la ebullición, siendo mas conveniente la temperatura de unos 60 grados, para evitar que la evaporación haga preciso el añadir mas agua. El tiempo que tienen que estar las botellas, es variable para cada fruto: las cerezas, que son uno de los que mejor se conservan por este procedimiento, unos 20 ó 25 minutos; las frambuesas, 12 á 15 minutos; las ciruelas media hora, y lo mismo los abridores, á quienes se aplica también este método.

Pasado este tiempo se quita la caldera del fuego, sin tocar en lo mas mínimo á las botellas, condicion esencial, porque de lo contrario se romperian al momento si se las sacase todavía muy calientes al aire libre: cuando el agua está tibia, se retiran las botellas y se lacran, almacenándolas en la cueva una vez enfriadas.

Pueden conservarse por medio de este procedimiento casi todos los frutos azucarados ó sin azucarar, y cuando se opera en grande, es sumamente económico el empleo de las máquinas para poner taponés que se emplean para el embotellado de los vinos.

La acción conservadora en el procedimiento de Appert, es debida, según Gay-Lussac, á la alteración que sufre el fermento por medio del calor. Las sustancias vegetales y animales, dice el célebre químico, en contacto con el aire, adquieren prontamente una propensión á la putrefacción y á la fermentación; pero esponiéndolas á la temperatura del agua hirviendo en vasos cerrados, el oxígeno absorbido produce una nueva combinación impropia para excitar la fermentación. Se nota, en efecto, que un jugo dispuesto á fermentar y perfectamente claro, se enturbia á la temperatura del agua hir-

viendo, y no es susceptible de fermentar á menos que no se le ponga en contacto con el oxígeno: en este caso, si se le hace hervir en el instante en que empieza á declararse la fermentación, se la detiene prontamente y se forma un depósito de naturaleza animal.

De este modo explica Gay-Lussac la conservación de las sustancias animales y vegetales; y si como lo demuestran sus repetidas experiencias, el oxígeno es tan necesario para el desarrollo de la fermentación, es evidente que no solo es necesario que el calor se prolongue lo suficiente para destruir ó hacer concreta la sustancia que ha absorbido el oxígeno, propia para excitar la fermentación, sino también que las vasijas que contengan dichas sustancias estén perfectamente cerradas, para que el aire no pueda penetrar. En prueba de su teoría, cita el repetido químico el hecho de que la uva se conserva por mucho tiempo sin fermentar, y lo explica diciendo que la cubierta exterior ó hollejo, no permite dar paso al oxígeno, rechazando la opinión y las teorías de Fabroni, el cual lo explicaba afirmando que el fermento y la materia azucarada están contenidos en celdillas separadas.

Siendo todavía misteriosa y poco conocida la acción del fermento, Mr. Couverchel lo compara á un tejido en cuya trama no sujeta un solo hilo arrancado de un modo cualquiera, deshace y desbarata todo el tejido. El fermento, según él, parece formado por la reunión de moléculas no agregadas, y que colocadas en circunstancias favorables, son arrastradas fuera de su esfera de acción, bien sea por el calor ó bien por la electricidad.

Estas moléculas, en el estado naciente casi siempre, dispuestas por consecuencia á entrar en combinación, encuentran en el aire que es una mezcla y no una combinación de los gases que lo componen, elementos que les permitan formar nuevos productos.

Si, pues, por un medio cualesquiera por la aplicación del calor como en el procedimiento de Appert, ó simplemente por la cocción, se consigue provocar la combinación de los elementos del fermento con la porción de oxígeno contenida en el aire de la botella, se suspenderá la alteración y por consecuencia se facilitará la conservación de las sustancias.

Sea de esto lo que quiera y prescindiendo de teorías químicas mas ó menos satisfactorias, es lo cierto que son innegables los buenos resultados obtenidos por el método de Appert para la conservación de los frutos; se conservan fácilmente, y anunciando como hemos dicho se sacrifican la forma y el color, quedan el aroma y el sabor, ventaja positiva, puesto que el gusto es todavía mas difícil de satisfacer que la vista.

En cuanto al empleo del azúcar como medio de conservar los frutos, es asunto propio mas bien de econo-

mía doméstica, bastando con lo ya dicho para que se tenga una idea de las tentativas diferentes hechas hasta el día.

#### BOLSA DE MADRID.

#### Cotizacion oficial del día 21.

FONDOS PUBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Publicado.	Observaciones.
Consolidado	40-00 »	00-00 »
Diferido	37-00 »	00-00 »
Amortizable de 1. <sup>a</sup>	32-00 »	00-00 »
Idem de 2. <sup>a</sup>	00-00 »	17-50 »
Personal	21-40 »	00-00 »
Carreteras y sociedad.		
Abril, 4,000	00-00 »	00-00 »
Idem de 2,000	00-00 »	00-00 »
Junio, 2,000	00-00 »	00-00 »
Agosto, 2,000	00-00 »	87-00 d
Julio, 2,000	00-00 »	00-00 »
Obras públicas, julio	00-00 »	00-00 »
Canal de Isabel II.	00-00 »	102-00 »
Obligac. del Estado	77-10 »	77-25 d
Banco de España	00-00 »	130-00 p
Canal de Castilla	00-00 »	00-00 »
CAMBIOS.		
Londres, á 90 días		49-10 »
Paris, á 8 días		5-09 d
ULTIMA HORA.		
Consolidado, al contado, 40-00.—Fin de mes, 40-10.		
Diferido, al contado, 36-90.—Id. 37-00.		
Personal, al contado, 21-30.—Id. 21-40.		

#### ANUNCIOS.

#### SILLAS-CORREOS

#### Oviedo á Leon

y vice-versa.

#### Correspondencia en Leon con el ferrocarril del Noroeste de España.

Desde 1.º de julio se ejecuta el servicio de la correspondencia pública en dicha línea, por los antiguos maestros de postas, con carruajes construidos nuevamente para el efecto, en el acreditado taller del señor Montoya, de Vitoria, que constan de tres asientos de berlina y cuatro de interior, teniendo, además, separadamente la localidad para la correspondencia y su conductor, por su elegante y sólida construcción nada dejarán que desear á la buena comodidad y seguridad de los señores viajeros; haciendo su viaje en el trayecto de Oviedo á Leon con la velocidad y puntualidad marcada en el itinerario aprobado por la Dirección de Correos para la correspondencia pública; de forma que los viajeros y encargos que vayan en este servicio llegarán precisamente cuando ella á Leon á tiempo para continuar su marcha en el ferrocarril.

Las tarifas de asientos y encargos se hallan de manifiesto en Oviedo, Leon y Madrid en los puntos siguientes; Oviedo, D. Bernado Lueje, Administración de Correos.

Leon: D. Lorenzo Sanchez Rua, número 43, Administración Central del ferrocarril de Noroeste.

Madrid: D. Julian Moreno, Alcalá número 28, Administración Central del ferrocarril del Mediodía.

La Administración de Oviedo recibirá encargos á grande velocidad, para todos los puntos de España donde tengan servicios los ferrocarriles del Noroeste, Norte, y Mediodía.

#### Pérdida.

El domingo se perdió una carta de don Federico Guzmán, que venia de la Habana.

Se espera que el que la haya encontrado la entregue á D. Alonso Gomez Manjosa, en la Audiencia, donde se gratificará.

#### ADVERTENCIA.

El «Boletín oficial» perteneciente al lunes 14 del actual, aparece con el núm. 127, debiendo haber sido el núm. 128, que es el que le corresponde.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía. Plazuela de S. Vicente.